

CIRCULAR INFORMATIVA No. 112

CIR_LBTP_112.06

México D.F. a 28 de agosto de 2006
Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial.

Hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la siguiente información relevante en materia de comercio exterior.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

- Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006.

Se publica esta Resolución modificando a la diversa del 28 de abril del presente, reformando la denominación de los Capítulos 2.3, 2.14, 2.15 y 2.16, además de 25 Reglas; adicionando y derogando otras diversas, modificando por último el Anexo 1. Las modificaciones son las siguientes:

Reformas.

Denominación de capítulos:

Número de Capítulo	Nueva denominación	Denominación anterior
Capítulo 2.3.	“Nuevo esquema de inscripción y avisos al RFC”	“Inscripción y Avisos al RFC”
Capítulo 2.14.	“Presentación de pagos provisionales y definitivos vía Internet”	“Pagos provisionales vía Internet”
Capítulo 2.15.	“Opción para la presentación de pagos provisionales y definitivos para personas físicas”	“Pagos provisionales por ventanilla bancaria”
Capítulo 2.16.	“De las disposiciones adicionales y del mecanismo de transición”	“Declaraciones anuales vía Internet”

Se reforman las siguientes Reglas:

- 2.14.1, 2.14.2 y 2.14.3, referentes a la presentación de pagos provisionales y definitivos vía Internet.
- 2.9.14. Formas aprobadas por el SAT para efectos del artículo 31 del CFF; deberán ser impresas por las personas que el SAT autorice.
- 2.15.1.; 2.15.2.; 2.15.3., referentes a la presentación de pagos provisionales y definitivos de las personas físicas que tributan como REPECOS's .
- 2.16.1.; 2.16.2.; Relativas a disposiciones adicionales al capítulo de presentación de pagos provisionales y definitivos de las personas físicas REPECOS's así como mecanismo de transición.
- 2.16.3.; 2.18.2., último párrafo; referentes a presentación de declaraciones de conformidad con las reglas 2.14.2, 2.15.2, 2.14.3, 2.15.2.
- 2.22.1., quinto y séptimo párrafos; Documentos a presentar por las personas físicas una vez concluido el procedimiento para obtener un certificado de FEA ante el SAT.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 112

CIR_LBTP_112.06

- 2.27.4.; Referentes al pago de derechos, productos y aprovechamientos vía Internet
- 2.28.9., segundo párrafo; En relación con el postor ganador en el remate de bienes embargados
- 3.11.5.; Referente al lugar donde enterarán sus pagos provisionales los contribuyentes que presten servicios personales subordinados
- 3.16.1.; Referente a la declaración mensual de los REPECO's
- 3.22.1., segundo párrafo; Referente al ISR a cargo de las personas físicas residentes en el extranjero
- 3.23.12., segundo párrafo; lugar donde deberá enterarse el ISR de personas físicas o morales que obtengan ingresos derivados del desarrollo de actividades artísticas en territorio nacional,
- 3.30.1., primer párrafo; Forma de realizar los pagos correspondientes al ISR de los contribuyentes del régimen de pequeños contribuyentes.
- 3.30.3., tercer párrafo; Referente al lugar en que realizarán el pago del ISR los notarios, corredores, jueces y demás fedatarios públicos que enajenen terrenos, construcciones o terrenos y construcciones.
- 5.8.1., segundo párrafo; Relativo al pago del IVA mediante estimativa del Régimen de Pequeños contribuyentes.
- 5.8.3., tercer párrafo; Lugar donde deberá realizarse el pago del IVA mediante estimativa por contribuyentes del Régimen de Pequeños contribuyentes.
- 5.8.6., primer párrafo; Fecha en que debe realizarse el pago del IVA mediante estimativa por contribuyentes del Régimen de Pequeños Contribuyentes.
- 11.5., primer párrafo;
- 11.11., primer párrafo;

Adiciones.

- Se adiciona la regla 1.2. relativa a los diversos conceptos utilizados en la Resolución Miscelánea Fiscal, con el apartado S.
- 2.1.25.; Relativa al domicilio fiscal de las personas físicas que realicen actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas.
- 2.1.26.; Referente al domicilio fiscal de las personas físicas residentes en el extranjero, sin establecimiento permanente en territorio nacional y que perciban ingresos por enajenación o arrendamiento de inmuebles ubicados en territorio nacional.
- 2.1.27.; Acerca del lugar donde los contribuyentes que acrediten ser residentes en el país que ha celebrado un tratado, y que cumplan con las disposiciones del mismo, podrán obtener constancia de residencia fiscal en México, a efecto de gozar de los beneficios de dicho tratado para evitar la doble tributación.
- 2.1.28.; Acerca del domicilio fiscal de las personas físicas que no realicen actividades empresariales o profesionales.
- 2.1.29.; Referente a la firma electrónica y autógrafa de los contribuyentes.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 112

CIR_LBTP_112.06

- 2.2.12.; Acerca de la devolución de cantidades pagadas indebidamente a los residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país, que hayan solicitado su inscripción en el RFC.
- Se adiciona la Sección 2.3.1. denominada “De la Inscripción al RFC”, que comprende las reglas 2.3.1.1. a 2.3.1.20.;
- Se adiciona la Sección 2.3.2., denominada “De los Avisos al RFC”, que comprende la reglas 2.3.2.1. a 2.3.2.19.;
- Se adiciona la Sección 2.3.3., denominada “De las Disposiciones adicionales a la inscripción y avisos al RFC” que comprende las reglas 2.3.3.1. a 2.3.3.8.;
- 2.4.29.; En relación a comprobantes impresos en establecimientos autorizados
- 2.9.19.; requisitos para tener por cumplidas obligaciones de contribuyentes, en relación con el ISR.
- 2.14.4; Referente a declaraciones complementarias de pagos provisionales o definitivos de los contribuyentes del Régimen de Pequeños Contribuyentes.
- 2.14.5.; Procedimiento que deben llevar a cabo aquellos contribuyentes obligados a efectuar pagos provisionales o definitivos del ISR, IMPAC, IVA o IEPS, incluyendo retenciones, a través de medios y formatos electrónicos, a efecto de presentar las declaraciones complementarias de pagos provisionales o definitivos para modificar declaraciones con errores relativos al periodo de pago o concepto de impuesto declarado.
- 2.14.6.; procedimiento para presentar declaraciones complementarias, una vez efectuada la correspondiente a pagos provisionales y definitivos presentados vía Internet por los contribuyentes.
- 2.15.4.; Procedimiento para llevar a cabo las declaraciones complementarias de pagos provisionales o definitivos del ISR, que presenten los contribuyentes pertenecientes al Régimen de Pequeños Contribuyentes.
- 2.15.5.; Procedimiento para efectuar las declaraciones complementarias de pagos provisionales o definitivos, que presenten los contribuyentes del Régimen de Pequeños contribuyentes, para modificar declaraciones con errores relativos al periodo de pago o concepto de impuesto declarado,
- 2.15.6.; Relativa al supuesto presentación de declaraciones por personas del Régimen de Pequeños Contribuyentes, cuando en éstas hayan dejado de presentar una o más conceptos de impuestos.
- 2.16.4.; Acerca de la presentación de declaraciones normales, complementarias, extemporáneas o de corrección fiscal de pagos provisionales o definitivos, durante el mes de octubre de 2006.
- 3.6.5.; Referente al supuesto en que los contribuyentes obligados a dictaminar para efectos fiscales sus estados financieros, celebren la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se refiera a las operaciones de un ejercicio fiscal, y a la fecha de la Asamblea no se hubiera presentado el dictamen de dicho ejercicio fiscal
- 3.11.14.; Acerca de los fideicomisos y su correspondiente pago del ISR.
- 3.11.15.; Referente al nombramiento de un representante común de los copropietarios de una sociedad conyugal, para efectos del pago del ISR.
- 4.14.; Aspectos relacionados con operaciones de fideicomiso por las que se otorgue el uso o goce temporal de bienes inmuebles.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 112

CIR_LBTP_112.06

- 5.1.21. En relación a las fechas, forma y contenido de la información que deben proporcionar los contribuyentes, para efectos de declarar el IVA.
- 5.1.22. Disposiciones relacionadas con la declaración del IVA, por contribuyentes sujetos a la tasa del 0%, de conformidad con el artículo 2-A del CFF.

Se derogan.

- 2.3.1. a 2.3.32.; Referentes a la Inscripción y Avisos al RFC.
- 2.12.8.; Señala que el Anexo 6 de la Resolución contiene el catálogo de claves por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, correspondientes a la actividad preponderante del contribuyentes, para efectos de su declaración de impuestos
- El Capítulo 2.23. “Solicitudes y avisos por Internet”, que comprende las reglas 2.23.1.; 2.23.2.; 2.26.1., fracción II, segundo párrafo;
- 5.8.6., tercer párrafo; Acerca del pago del IVA pago mediante transferencia electrónica de fondos.
- 11.5., segundo párrafo;
- 11.11., segundo párrafo;

ADEMÁS,

- Se modifica el Anexo 1 relativo a Formas Oficiales Aprobadas, cambiando diversos puntos en relación con el Registro Federal de Contribuyentes.
- Se modifica el Anexo 4, referente a Instituciones de Crédito autorizadas a recibir declaraciones en formato oficial, en su rubro B y se adiciona el rubro D.
- Se modifica el Anexo 6 referente al Catálogo de claves de actividades para efectos fiscales.

VIGENCIA: Esta cuarta resolución entra en vigor el día 2 de octubre de 2006.

Excepción:

- La derogación de la regla 2.3.18, cuyo contenido se relaciona con el ISR, dando la opción a los contribuyentes de tributar como “persona física con actividad empresarial y profesional”, en lugar de hacerlo bajo el Régimen intermedio, o el Régimen de Pequeños Contribuyentes, entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2007.
- Los trámites referentes a Inscripción y Avisos al RFC (capítulo 2.3) y Solicitudes y avisos por Internet (Capítulo 2.23) vigentes hasta la entrada en vigor de la presente Resolución, que no hayan concluido, continuarán hasta su conclusión de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes a la fecha de su presentación.

Gerencia Jurídica Normativa

CLAA

laura.trejo@claa.org.mx

claudia.pena@claa.org.mx